



**EN LO PRINCIPAL:** SE TENGA PRESENTE. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA LO QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

**SR. JUEZ DE GARANTIA DE SANTIAGO (7°)**

**LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS, INTENDENTE DE LA REGION METROPOLITANA**, con domicilio para todos los efectos legales en calle Morandé N° 93, comuna y ciudad de Santiago, en causa **RIT 21874-2019 RUC 1901379542-0** a U.S. respetuosamente digo:

El pasado 23 de diciembre se realizó una audiencia de control de detención en la causa de referencia, en contra del imputado **JUAN IGNACIO YANTÉN MEZA**. En dicha audiencia, el magistrado del 7mo Juzgado de Garantía, don Daniel David Urrutia Labreaux, resolvió oficiar a la Intendencia Metropolitana en los siguientes términos:

*En causa RUC 1901379542-0, RIT 21874 - 2019, por el delito de DELITO DESORDENES PUBLICOS ART. 269, en contra del imputado JUAN IGNACIO YANTÉN MEZA, cédula de identidad N° 0020581487-6, el juez de garantía que suscribe ha dictaminado oficiar a Ud., solicitando se indique dentro de tercero día, en el contexto de la detención de la persona recién mencionada, con fecha 22 de diciembre de 2019, alrededor de las 19.55 horas, en calle Merced, realizado por funcionario de la 3° Comisaria de Carabineros de Santiago, las razones por las cuales Carabineros de Chile intervino en el derecho del artículo 19 N°13 de la Constitución Política del Estado y del artículo N°15 de la Convención Americana de Derechos Humanos, actuación Constitucional, no dejando desempeñar a las personas el derecho a manifestarse.*

Cabe hacer presente que desde la fecha de la audiencia y de la confección del indicado Oficio ACD S/N 2019, estos no fueron informados a esta institución, tal como queda certificado en los documentos que se acompañan en el otrosí de esta presentación.

A pesar de la falta de notificación, el indicado magistrado, hoy, 30 de diciembre del presente año, resolvió en la mentada causa que: *"Teniendo presente que la Intendencia de Santiago y Carabineros de Chile no han evacuado en tiempo y forma el oficio ordenado por el tribunal, se resuelve pedir cuenta a dichas reparticiones, ordenándose vengan a audiencia de cautela de garantías del artículo 10 del Código Procesal Penal, debiendo comparecer el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y el mayor de la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago a objeto de evacuar informe solicitado de manera presencial para el día de mañana 31 de diciembre de 2019, a las 10 horas en la sala 204 de este tribunal. Notifíquese por correo electrónico."*

En lo relativo a la falta de respuesta al oficio entregado al tribunal, así como la audiencia de cautela de garantías a la que se me ha citado en calidad de Intendente de la Región Metropolitana, se debe destacar lo que a continuación se indica:

1. Que a esta parte le ha sido **absolutamente imposible** contestar dentro del plazo indicado el oficio emitido el 23 de diciembre pasado, toda vez que esta institución, como se certifica en el otrosí de esta presentación, **no ha sido recibido por oficina de partes**. Además de las correspondientes certificaciones se adjunta copia de la información que existe de la causa en el portal [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl), específicamente en lo referente a los intervinientes y a las notificaciones, datos en los que no aparece señalado la Intendencia de la Región Metropolitana, mi persona, ni ninguno de los funcionarios que presta servicios en esta institución. A mayor abundamiento, se acompaña también *screenshot* de la única certificación emitida por el 7mo Juzgado de Garantía de Santiago, referente a la remisión de oficios de la causa RIT 21874-2019, en la que se indica la notificación de un oficio a la 1º Comisaría de Santiago.
2. Que a esta parte **tampoco ha sido notificado correctamente** de la resolución del 30 de diciembre de 2019, toda vez que ha llegado a correos que utilizan funcionarios de la Unidad Jurídico Penal pero que no es el correo que se ha dado institucionalmente para efectos de notificaciones, esto es el correo [notificaciones@gobiernosantiago.cl](mailto:notificaciones@gobiernosantiago.cl).
3. Que respecto de los hechos que se han solicitado informar por parte del 7mo Juzgado de Garantía, a través de un oficio y luego de forma presencial en audiencia de cautela de garantías a realizarse el día de mañana 31 de diciembre de 2019, esta parte **solicita que para efectos de emitir un adecuado informe, sean remitidos el registro de audio de audiencia realizada el 23 de diciembre del presente año y se ordene a Fiscalía remitir a esta Intendencia copia de la carpeta investigativa de autos**, con el objeto de poder revisar los antecedentes que reviste el caso particular toda vez que con la información entregada, **esta parte no mantiene antecedentes suficientes**

que permitan señalar la razón por la que "Carabineros de Chile intervino en el derecho del artículo 19 N°13 de la Constitución Política del Estado y del artículo N°15 de la Convención Americana de Derechos Humanos, actuación Constitucional, no dejando desempeñar a las personas el derecho a manifestarse".

4. Que en todo caso, y en relación al punto anterior, es importante hacer presente que la función que realiza Carabineros en conjunto con la Intendencia es de cooperación y coordinación la cual deriva de la obligación de este organismo de proteger el orden público y seguridad pública de los habitantes de la Región Metropolitana, no impartiendo por lo tanto órdenes directas al actuar de la policía quienes en caso de encontrarse frente a un delito flagrante, como lo es el delito de desórdenes públicos, coordinan la detención y disposición del imputado al Tribunal correspondiente con el Ministerio Público, en este caso la Fiscalía Centro Norte.
5. Además de lo anterior, se solicita al 7° Juzgado de Garantía de Santiago indicar específicamente qué Unidad Policial es la que llevó a cabo el procedimiento, toda vez que se ha oficiado en los mismos términos a la 3° Comisaría de Santiago, sin perjuicio de que el parte que se adjunta a la última resolución dice relación con un procedimiento tomado por la 1° Comisaría de Santiago.
6. Por último, y respecto de la audiencia de cautela de garantía que se llevará a efecto el día de mañana 31 de diciembre, esta parte hace presente al Tribunal que dado que la Cautela de Garantías trata de un control jurisdiccional restrictivo que se enmarca dentro de los derechos y garantías que tiene el imputado dentro de un procedimiento penal específico, y no siendo parte interviniente en el mismo, esta no tiene mayores alegatos o argumentaciones que realizar en la misma, más allá de la respuesta al oficio pendiente, que será realizado una vez que la Intendencia tenga todos los antecedentes necesarios del caso particular para emitirlo.

**POR TANTO,**

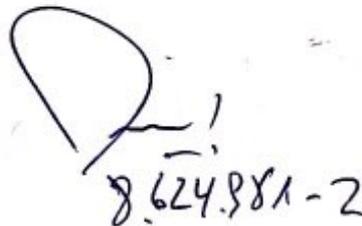
**SOLICITO A S.S.:** tener presente lo indicado, para todos los efectos pertinentes.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener por acompañados los documentos que a continuación se indican:

1. Decreto de Nombramiento de mi persona como Intendente de la Región Metropolitana del 29 de octubre de 2019.
2. Certificado emitido por don Johaziel L. Jamett Paz, Encargado Sección de Atención de Usuarios, que incorpora la Oficina de Partes de la Intendencia Metropolitana,

- en el que consta que no se ha recibido notificación por parte del 7mo Juzgado de Garantía en la causa de autos.
3. Certificado emitido por doña Monserrat Otayza Rojas, Encargada del Departamento Jurídico de la Intendencia Metropolitana, en el que consta que no se ha recibido notificación por parte del 7mo Juzgado de Garantía en la causa de autos.
  4. Certificado emitido por doña María José Peña Pérez, de la Unidad Jurídico Penal de la Intendencia Metropolitana, en el que consta que no se ha recibido notificación por parte del 7mo Juzgado de Garantía en la causa de autos.
  5. Copia simple de *screenshot* de la página del poder judicial [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl) causa RIT 21874-2019, seguida ante este tribunal, que dice relación con intervinientes y notificaciones realizadas en la misma, en el que consta que la Intendencia no es interviniente ni ha sido notificada de ninguna de las actuaciones del procedimiento.
  6. Copia simple de *screenshot* de la única certificación emitida por el 7mo Juzgado de Garantía de Santiago, referente a la remisión de oficios de la causa RIT 21874-2019, en la que se indica la notificación de un oficio a la 1º Comisaría de Santiago.
  7. Mandato Judicial otorgado por mi persona a don **SIMÓN MANSON FIGUEROA**, ante Notario de Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, del 11 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Por este acto confiero patrocinio y poder a don **SIMÓN MANSON FIGUEROA**, como consta en el Mandato adjunto en el N° 7 del Primer Otrosí de esta presentación, quien podrá actuar conjunta o separada de mi persona, con las facultades que en dicho mandato se expresan.



8.624.881-2